

RESOLUCION DE RECTIFICACION 001/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas diez minutos del día seis de marzo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] y que forman un solo cuerpo, siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha dos de abril del dos mil doce **II)** Según registro tributario, [REDACTED] se encuentran inscritos bajo la cuenta [REDACTED], donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 29.37ML y servicio de aseo público, [REDACTED] se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] y se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 7ML y servicio de aseo público [REDACTED] no se tiene registro en la base tributaria; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED] el inmueble que forma un solo cuerpo, cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 58.94ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml., según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés donde [REDACTED], presentan deuda desde enero dos mil doce **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la

Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la base imponible de alumbrado y la dirección de la cuenta [REDACTED] **CIERRECE** la cuenta [REDACTED], por formar un solo cuerpo [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], a partir de enero dos mil veintitrés, a favor de [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|----------------|--------|---------------|
| Alumbrado Público | 58.94ML | \$0.12 | \$7.07 |
| Aseo | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| 5 % de Fiestas Patronales | | | \$0.44 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$9.34 |

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F.

[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC